

Resolución Directoral

N° 1650 -2024-GRH/DIRESA.

Huánuco, 24 JUL. 2024

VISTO:

El Expediente N° 04955056, Registro N° 4955056, de fecha 08 de julio de 2024, Informe N° 30-2024-GR-HCO-DRS-DG-OITE, de fecha 08 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° del Título I Disposiciones Generales de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales 27867; señala que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para los Gobiernos Regionales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, considerando entre sus objetivos el servicio a la ciudadanía y la transparencia en su gestión;

Que, mediante Ley N° 27269, modificada por la Ley N° 27310, se aprueba la Ley de Firma y Certificados Digitales, cuyo objeto es *“regular la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad. Entiéndase por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita”*. Asimismo, en su art. 4 señala *“El titular de la firma digital es la persona a la que se le atribuye de manera exclusiva un certificado digital que contiene una firma digital, identificándolo objetivamente en relación con el mensaje de datos”*, en el art 6 indica *“El certificado digital es el documento electrónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación, la cual vincula un par de claves con una persona determinada confirmando su identidad. Y en su art 7, establece “Los certificados digitales emitidos por las entidades de certificación deben contener al menos: 1. Datos que identifiquen indubitablemente al suscriptor. 2. Datos que identifiquen a la Entidad de Certificación. 3. La clave pública. 4. La metodología para verificar la firma digital del suscriptor impuesta a un mensaje de datos. 5. Número de serie del certificado. 6. Vigencia del certificado. 7. Firma digital de la Entidad de Certificación”*;

Que, con Decreto supremo N° 025-2008-PCVM, modificado por Decreto Supremo N° 070-2011-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, y en su art. 3 señala *“La firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma*



manuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica”; en el art. 6 define a la firma digital “Es aquella firma electrónica que utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior, tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro IV del Código Civil. “

Que, asimismo el art. 12 del mismo cuerpo legal señalado establece los requisitos Para la obtención de un certificado digital, siendo los siguientes: a) *Tratándose de personas naturales, tener plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles.* b) *Tratándose de personas jurídicas, acreditar la existencia de la persona jurídica y su vigencia mediante los instrumentos públicos o norma legal respectiva, debiendo contar con un representante debidamente acreditado para tales efectos;*

Que, Con Informe N° 30-2024-GR-HCO-DRS-DG-OITE, de fecha 08 de julio de 2024, la Directora de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, solicita la designación mediante acto resolutivo de la representante para gestionar la emisión y cancelación de certificados digitales, y que para la administración de los certificados digitales, el RENIEC requiere que la DIRESA envíe el representante legal y/o apoderado de la entidad para la actualización según: https://portales.reniec.gov.pe/web/identidaddigital/erep_req02. Proponiendo a la Econ. Judit Palacios Zevallos como Directora de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística;

De conformidad con la Ley N° 27269, modificada por la Ley N° 27310; en el Decreto Supremo N° 052-2088-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 070-2011-PCM, y en uso de las facultades conferidas por las normas legales vigentes; con las funciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0241-2024-GRH/GR, de fecha 03 de mayo de 2024; y con la visación de la Dirección Ejecutiva de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, a la Econ. **JUDIT PALACIOS ZEVALLOS**, en su **condición de** Directora de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, como representante de la Dirección Regional de Salud Huánuco para realizar gestiones necesarias para la autorización y disposición de la emisión y cancelación de Certificados Digitales, en condición de persona jurídica, en atención a lo requerido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –RENIEC.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, la funcionaria designada en el artículo primero de la presente resolución, el cumplimiento estricto de lo encomendado, establecido en el Decreto Supremo N° 052-2088-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 070-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, publique la presente resolución en el portal web institucional.


ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la funcionaria designada y demás órganos estructurados de la Dirección Regional de Salud Huánuco, e instituciones involucradas;



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO



M.C. JOSÉ E. BERNABÉ VILLASANTE
C.M.P. 027362
DIRECTOR REGIONAL